

noviembre de mil novecientos veintiuno, por la que el Tribunal Correccional de Piura condena a Luis Calves y a Manuel Cáceres Carnero, como reos del delito de robo a la pena de cárcel en cuarto grado, término máximo o sean cuatro años de dicha pena y a las accesorias del artículo treinta y siete del Código Penal, debiendo vencerse la principal el veintiocho de agosto de mil novecientos veinticinco; y los devolvieron.

Alzamora.—Villa García.—Osma.—Maguiña.—Granda.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 1078—Año 1921.

La regularidad y orden del procedimiento no permiten proseguir, acumulativamente, la declaración de herederos de varias personas aunque pertenezcan a una misma familia.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan Ceferino en la causa que sigue con don Alejandro Anhuamán sobre declaración de herederos de doña Rosa Gabina Anhuamán.—Procede de La Libertad.

DICTÁMEN FISCAL

Señor Presidente:

Don Juan Ceferino interpone recurso extraor-

dinario respecto de la sentencia de vista, en cuanto deja a salvo el derecho de su esposa doña María Ana M. Rodríguez, para que reclame en vía ordinaria el título del padre de ésta don José L. Rodríguez, como heredero de doña Gavina Anhuamán; y el de quien representa a doña Manuela Rodríguez para que también en vía ordinaria reclame el título de ésta como heredera de doña Rosario Anhuamán.

En el cuaderno traído al conocimiento del Supremo Tribunal, no existe prueba alguna del entroncamiento del nombrado don José L. Rodríguez con la intestada doña Gavina Anhuamán; y por consiguiente, ese punto del fallo está correctamente resuelto.

Cuanto a doña Manuela Rodríguez, Ceferino no ha presentado poder de sus herederos que justifique su personería para gestionar; motivo por el cual, se abstiene el fiscal de emitir dictamen por causa de improcedencia.

Puede la Suprema Corte declarar que no hay nulidad en lo que en la sentencia se relaciona con Rodríguez; y que es improcedente el punto relativo a doña Manuela.

Lima, a 11 de mayo de 1922.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 19 de julio de 1922.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y

considerando: que la regularidad y orden del procedimiento no permiten proseguir acumulativamente la declaración de herederos de cinco personas distintas, fallecidas *ab-intestato*, aunque pertenezcan, como sucede en este caso, a una misma familia, porque los presuntos herederos pueden no invocar identidad de títulos y porque las contingencias a que diese lugar el intestado de uno o más serían ajenas a los otros, y podrían producir situaciones contradictorias; declararon nula la sentencia de vista de fojas ochentitres, su fecha cinco de julio de mil novecientos veintiuno, e insubsistente la de primera instancia de fojas sesenta y nueve vuelta, su fecha nueve de noviembre de mil novecientos veinte, así como todo lo actuado; dejaron a salvo el derecho de los interesados para que lo hagan valer con arreglo a las leyes; y los devolvieron.

Barreto.—Washburn.—Pérez.—Maguiña.—Correa y Veyán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 50—Año 1922.
